

## **“MANTENCION ASCENSORES ESTABLECIMIENTOS CODEDUC”**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**

**Y**

## **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**

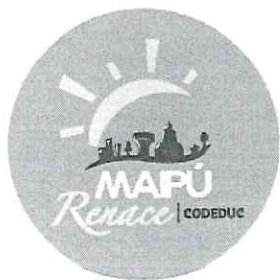
En Santiago 09 de enero de 2018, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don **José Miguel Espinosa Villalón**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad **N°9.271.112-9**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, **“la Corporación”**, por una parte y por la otra, **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, R.U.T 76.245.289-8, representada legalmente por doña **Rosangela Aparecida Da Silva Urrutia**, cédula nacional de identidad N°14.409.008-k y por don **Oswaldo Giusseppe Urrutia León**, cédula nacional de identidad N° 8.867.409-K, todos con domicilio en Avenida Estoril N°200, Oficina N°237, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID 515568-27-LE17, denominada **“MANTENCION ASCENSORES ESTABLECIMIENTOS CODEDUC”**, en el marco de su Planificación, tiene por objeto contratar un servicio que garantice el correcto funcionamiento de los ascensores en diversos establecimientos de la CODEDUC, a través de servicios de mantención y reparación cuando corresponda, según lo dispuesto en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas. Dicha Licitación se adjudicó mediante Resolución N°111/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, a **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**.

### **SEGUNDO: NORMAS APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y en lo no regulado en él, por las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas, las Aclaraciones, las Bases Técnicas y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.



### TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto la contratación del servicio que garantice el correcto funcionamiento de los ascensores en diversos establecimientos de la CODEDUC, a través de servicios de mantenimiento y reparación cuando corresponda, que se detallan en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la presente Licitación.

Se entenderá como mantenimiento, a las acciones preventivas y correctivas, con el objeto de mantener operativo y en óptimo estado de funcionamiento ascensores y montacargas municipales ubicados cada uno de los recintos. Como así también a la uniformidad y estandarización de los elementos que se reemplazan, alcanzando un funcionamiento óptimo durante las 24 hrs., los 365 días del año garantizando la normal operación de las dependencias municipales en cumplimiento de la normativa legal vigente.

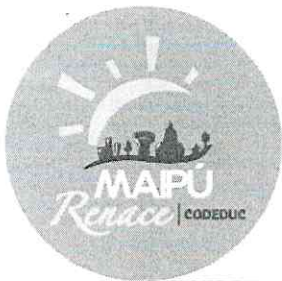
Los establecimientos objeto de estos servicios de mantenimiento son:

N°	ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
1	Colegio Reina de Suecia	Avda. Arquitecto Hugo Bravo 1177
2	Liceo Tecnológico Enrique Kirberg	Avda. El Conquistador 01561
3	Liceo Nacional de Maipú	Portales 2471
4	Liceo Reino de Dinamarca	German Greves 265
5	Liceo Bicentenario de Niñas	Ingeniero Edo. Domínguez 1377
6	Colegio Las Américas	Marco Antonio 16916
7	Colegio General San Martín	Avda. 5 de Abril 409
8	Escuela Especial Andalué	San José 860

### CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La Corporación pagará a "MACLAR ASCENSORES LIMITADA", por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ \$9.996.000.- (Nueve millones novecientos noventa y seis mil pesos), impuestos incluidos, valor que corresponde al siguiente:

N°	EQUIPO	CANTIDAD DE SERVICIOS MANTENCIÓN PREVENTIVA	COSTO NETO MANTENCIÓN PREVENTIVA (\$)	COSTO NETO TOTAL (\$)
		A	B	C= (A X B)
1	Escuela Reina de Suecia	14	75.000.-	1.050.000.-
2	Liceo Enrique Kirberg	14	75.000.-	1.050.000.-
3	Liceo Nacional de	14	75.000.	1.050.000.-



	Maipú			
4	Escuela Reino de Dinamarca	14	75.000.	1.050.000.-
5	Liceo Bicentenario de Niñas	14	75.000.	1.050.000.-
6	Escuela Las Américas	14	75.000.	1.050.000.-
7	Escuela General San Martín	14	75.000.	1.050.000.-
8	Escuela Andalué	14	75.000.	1.050.000.-
				<b>TOTAL NETO \$8.400.000.-</b>
				<b>TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS: \$9.996.000.-</b>

El pago se efectuará por servicio realizado, el cual deberá ser revisado y autorizado por IT.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, **"MACLAR ASCENSORES LIMITADA"** deberá presentar la factura correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones (sin presentar observaciones).
- 4 registro fotográfico a color que reflejen el estado de pago cursado en formato físico y digital.
- Estado de pago visado por IT y/o recepción sin observaciones.
- Copia de Recepción Conforme de los trabajos ejecutados.
- Comprobante de pago de multas, si las hubiere
- Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones si los hubiere, sin presentar observaciones

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Educación de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando.

#### **QUINTO: FINANCIAMIENTO**

Se deja constancia que los fondos con que serán financiados los servicios que por el presente acto se contratan, corresponden al siguiente detalle: a) **\$8.307.800.-** serán financiados con



cargo a fondo **FAEP 2017**, y b) **\$1.688.200.-** serán financiados con cargo a fondo de **MANTENCIÓN ANUAL**, de esta Corporación

#### **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En garantía por el fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato, **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, hace entrega de Depósito a la Vista Número 008034-3, del Banco Edwards Citi, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por el monto de \$499.800.- (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos), cantidad que corresponde al 5% del valor total del contrato.

#### **SEPTIMO: PLAZO**

Los comparecientes dejan establecido que los servicios que por el presente instrumento se contratan comenzaron a prestarse a partir del 01 de diciembre de 2017 y se extenderán por el plazo de catorce meses, a partir de esa fecha.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratado a petición fundada de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento.

La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

Para acceder a la autorización de aumento de plazo referido, deberá realizarse dicha petición antes del vencimiento del plazo original del contrato. No se aceptarán solicitudes de aumentos de plazo una vez terminado el plazo inicial del contrato.

En caso de ser aprobado un aumento de plazo, **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos, dentro de cinco días siguientes de ser aprobado y no será necesario realizar un anexo al contrato original, bastando la dictación de la correspondiente resolución que lo autorice.

#### **OCTAVO: MULTAS**

Si **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas, o pone término anticipado en forma unilateral al contrato se hará efectivo el cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

De igual forma cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo mes, se evaluará el término del contrato y se aplicarán las mismas sanciones antes mencionadas.



La Corporación podrá aplicar multas conforme los montos y procedimientos que se detallan en las Bases Administrativas de esta Licitación.

La comunicación que imponga una multa será notificada al contratista se efectuará por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Contratista indicado en su oferta. En este caso el licitante se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

Se podrá aplicar multa por las siguientes situaciones:

1	Incumplimiento de las instrucciones estampadas por el U.T. en el Libro de Servicios	2UTM por evento y hasta que se de Servicios resuelva o regularice
2	Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales defectuosos	2 UTM por cada trabajo y/o material y hasta que se regularice, para lo cual la U.T. entregará un plazo. Posterior a dicho plazo esta multa se duplicará.
3	Incumplimiento en los plazos acordados de trabajos encomendados.	2 UTM por cada día de atraso, con un máximo de 3 días. Posterior a esto la corporación podrá terminar anticipadamente el contrato
4	No emplear .los elementos de seguridad en la obra como lo dispone la ley y/o ordenanzas Municipales	1 UTM por evento,
5	Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases administrativas y técnicas	3 UTM por infracción, a lo estipulado en las bases administrativas o Técnicas.
6	Incumplimiento del D.S 594/1999 del MINSAL, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo	3 UTM por día y por cada día de atraso del plazo otorgado por U.T
7	Incumplimiento del Reglamento N°110 para empresas contratistas y subcontratistas prestadoras de servicios de la Corporación.	1 UTM por evento y por cada día de atraso del plazo otorgado por la U.T.
8	En caso de no cumplimiento de los plazos para resolver las observaciones durante la vigencia	1 UTM por día de atraso, con un máximo de 3 días. Posterior a esto La Corporación podrá terminar anticipadamente el contrato.



	del contrato	
9	En caso de no cumplir con el plazo para realizar el servicio (según 2 UTM por día de atraso, con un programa). Todas las mantenciones deben ejecutarse dentro del mes máximo de 5 días. Posterior a esto el calendario en todas las Dependencias.	2 UTM por cada día de atraso, con un máximo de 5 días. Posterior a esto la Corporación podrá terminar anticipadamente el contrato

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

#### **NOVENO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

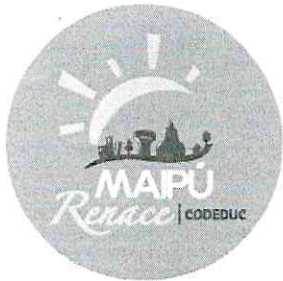
La Corporación podrá, además, reducir en un 40% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega del servicio. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse el contratista.

En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo.

#### **DECIMO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si alguno de los socios de “**MACLAR ASCENSORES LIMITADA**” fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si “**MACLAR ASCENSORES LIMITADA**” fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.



- c. Si **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Cuando la Corporación, de común acuerdo con **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g. Si hubiese notoria insolvencia de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato, o bien cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, serán de cargo de ella.

#### **DECIMO PRIMERO: UNIDAD TECNICA**

La Unidad Técnica del presente contrato será la Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.



#### **DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES**

Queda prohibido a **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

**“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.

En caso que **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

Las remuneraciones, sueldos o emolumentos de cualquier naturaleza que se paguen a los trabajadores que trabajen en el servicio, serán de cargo exclusivo del contratista, al igual que las cotizaciones previsionales que correspondan, de forma que la Corporación no tendrá ninguna injerencia, ni relación contractual con dicho personal

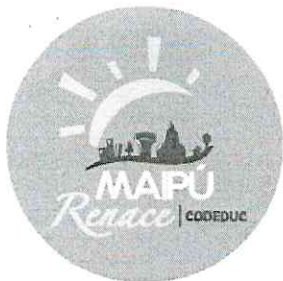
#### **DÉCIMO TERCERO:**

El personal dependiente de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, por lo que **“la Corporación”** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **“la Corporación”** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo **“la Corporación”**, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de





dinero por pagar por cualquier concepto. **“La Corporación”** estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** o a cualquier tercero por un hecho de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** o a cualquier tercero.

En caso que **“la Corporación”** fuere notificada en calidad de contratante de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** o de un dependiente de ésta en contra de **“la Corporación”**, por alguno de los conceptos antes señalados, **“la Corporación”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

**“La Corporación”** tendrá derecho a ser informado por **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“la Corporación”** podrá exigir a **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **“la Corporación”**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”**, **“la Corporación”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** deberá acreditar a **“la Corporación”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“MACLAR ASCENSORES LIMITADA”** que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“la Corporación”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en



conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, “**MACLAR ASCENSORES LIMITADA**” se obliga a defender o transigir, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de “**la Corporación**”, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para “**MACLAR ASCENSORES LIMITADA**” emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

#### **DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

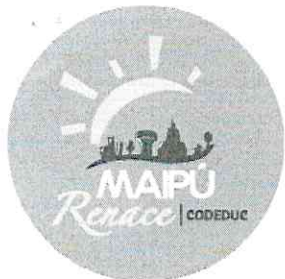
El contrato se interpretará siempre en el sentido de que “**MACLAR ASCENSORES LIMITADA**” se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en las bases de licitación. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, con competencia en la comuna de Maipú.

#### **DECIMO SEXTO: PERSONERIAS**

La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.



La personería de doña **Rosangela Aparecida Da Silva Urrutia** y don **Oswaldo Giuseppe Urrutia León** para representar a **"MACLAR ASCENSORES LIMITADA"**, consta en escritura pública de constitución de la Sociedad de fecha 25 de enero 2013, extendida ante el Notario Público don Manuel Jordan López, de Valparaíso.

**DECIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de **"MACLAR ASCENSORES LIMITADA"**, y dos ejemplares en poder de esta Corporación.

**ROSANGELA APARECIDA DA SILVA URRUTIA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**"MACLAR ASCENSORES LIMITADA"**

**JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE**  
**SERVICIOS Y DESARROLLO DE**  
**MAIPÚ**

**OSVALDO GIUSEPPE URRUTIA LEÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**"MACLAR ASCENSORES LIMITADA"**



